

Nota a Despacho. Popayán, 15 de septiembre de 2021. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez. Provea lo pertinente.

MARY FUERTES C  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**



Popayán, cauca, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Unión marital de hecho  
Rad. 19001-31-10-001-2019-00420-00

**AUTO No.891.**

Estando vencido el término de traslado de la demanda, al Curador ad litem designado para los Herederos indeterminados del causante y presunto compañero permanente, señor MARCO GARCIA BENAVIDES (Q.E.P,D), sin que se hubieren propuesto excepciones en la contestación de la demanda, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso primero de la norma en comentario se dispondrá escuchar en INTERROGATORIO a la demandante, señora ANA MILENA MAMIAN SALAZAR respecto de los hechos objeto de debate en este asunto.

De igual manera atendiendo lo consagrado en el Parágrafo del art. 372 CGP, advierte el despacho, previa revisión del proceso que nos ocupa, que las pruebas solicitadas en la demanda son posibles y convenientes en esta oportunidad de manera oficiosa, con el fin de agotar además de la audiencia inicial ( art. 372 CGP), la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de los que deben intervenir en esta audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**Primero.-** Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento indicadas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la referente al **día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M.** En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en las normas

referidas, y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

“Art. 372..

.....

4. *Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

.....

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

....

6. *Conciliación*

....

*Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.*

...”

Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de los que deben intervenir en esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes, la cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

**Segundo.-** Ordenar a la demandante, señora ANA MILENA MAMIAN SALAZAR, la absolución de un interrogatorio, que le será formulado al interior de esta audiencia conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

**Tercero.-** Decretar para que se practiquen en la audiencia ya programada:

3.1.-De la parte demandante:

a) Téngase como prueba los documentos aportados por la demandante con el escrito de demanda, y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente, a saber:

1. Registro civil de Nacimiento del señor MARCO GARCIA BENAVIDES.
2. Copia autentica el registro civil de nacimiento de la señora ANA MILENA MAMIAN SALAZAR.
3. Copia autentica del registro civil de nacimiento del menor JAMILTON GARCIA MAMIAN.
4. Copia autentica del registro civil de nacimiento del menor ANTONIO GARCIA MAMIAN

5. Histórica clínica del señor MARCO GARCIA BENAVIDES
6. Registro civil de defunción del señor MARCO GARCIA BENAVIDES.
7. Fotografías del señor MARCO GARCIA BENAVIDES, y su familia.

b.- Recaudar los testimonios de los señores RUBIELA MAMIAN, LEONEL MAMIAN JIMENES, HENRY MARIA HURTADO CERON, JESUS HERALDO JIMENEZ y, YERSON MARTINEZ , quienes depondrán sobre todo aquello que les conste con relación a los hechos objeto de la presente demanda, y conforme se solicitó en el libelo genitor.

3.2. De la parte demandada, cierta y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE y presunto compañero permanente, señor MARCO GARCIA BENAVIDES (Q.E.P,D).

No se decretan pruebas de orden testimonial o documental por cuanto no se solicitaron en la contestación de la demanda.

**Cuarto.-** ADVERTIR a los sujetos procesales su deber de comparecencia, quedando la apoderada de la parte demandante obligada a la citación de su patrocinada, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia deben aportar los respectivos correos electrónicos de las partes y terceros intervinientes, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que se presenten a la diligencia.

**Quinto.-** PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no comparecencia injustificadamente se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

**Sexto.-** Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º del decreto 806 de 2020.

**Séptimo.-** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/M.F.

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**  
**Juez Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53700610f3da8ef4b10c116891b69c59eb2645af9ccbd7c532a5e39b3efd3a4f**

Documento generado en 16/09/2021 03:48:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**